



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4445-SPA-2800**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14757 -2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4445-SPA-2800** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Han dejado en una cornisa a dos perras (cruza pitbull blanca y cruza rottweiler negro y café), no las están alimentando, no tienen resguardo de lluvia, sol, frío (...)* [en el domicilio ubicado en calle Colegio Militar, número 39 bis, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

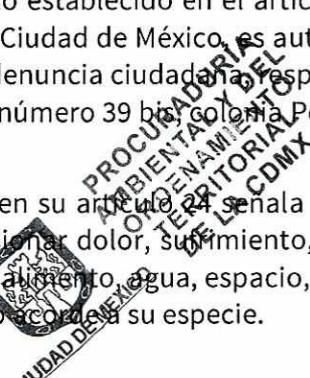
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Colegio Militar, número 39 bis, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4445-SPA-2800**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14757 -2021**

En este sentido en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los 2 primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia se constató que el domicilio correcto de los hechos es Colegio Militar, número 19, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el cual se observaron dos ejemplares caninos, uno de color negro y otro color blanco con características de la raza pitbull, alojados en una corniza de aproximadamente 1m por 5m, deambulando libremente, sin lesiones o signos de enfermedad, se apreciaron trastes de los cuales los caninos comían y bebían, como resguardo se observó que contaban con unas tablas recargadas en la pared. A dicho de la persona responsable de los perros, quien atiende de manera agresiva y hostil y con palabras altisonantes, los caninos se encuentran ahí de manera temporal ya que la casa se encuentra en construcción y cuando concluyan dichas acciones, los caninos se alojarían al interior del inmueble.

En visitas de reconocimientos de hechos posteriores, se constató que únicamente ya era alojado el canino de color blanco con características de la raza pitbull, en la corniza, el cual mostró un comportamiento de estrés ya que camina de un lugar a otro de manera repetitiva (estereotipia), sin lugar de alojamiento, contaba con una olla de aluminio de la cual se desconoce su contenido; asimismo, una persona habitante del inmueble informó que el canino de color negro fue reubicado con un familiar, sin proporcionar más información.

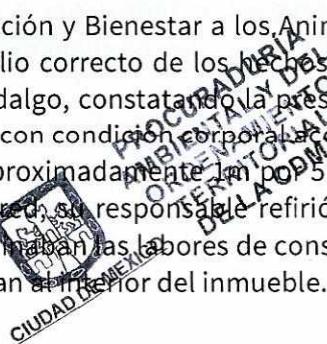
Finalmente, mediante llamada telefónica la persona denunciante informó que derivado del último reconocimiento de hechos, actualmente el canino permanecía por períodos cortos alojado en la marquesina y se le proporcionaban paseos con mayor frecuencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que el canino permanece menos tiempo en la corniza y se le han incrementado los paseos.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble referido, constatando que el domicilio correcto de los hechos es el de Colegio Militar, número 19, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, uno de color negro y otro color blanco, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, alojados en una corniza de aproximadamente 1m por 5m, como alojamiento contaban con unas tablas recargadas sobre la pared, su responsable refirió que los caninos se encontraban ahí de manera temporal, mientras terminaban las labores de construcción que se estaban llevando a cabo, y que posteriormente se alojarían al interior del inmueble.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4445-SPA-2800**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14757 -2021**

- En visitas de reconocimientos de hechos posteriores únicamente se evidenció la presencia del ejemplar canino color blanco, que aún se encontraba alojado en la cornisa, su comportamiento denotaba estrés, ya que caminaba de un lado de otro de manera repetitiva, sin lugar de alojamiento.
- Mediante llamada telefónica la persona denunciante informó que derivado de la última visita de reconocimiento de hechos, actualmente el canino es alojado por períodos cortos en la marquesina y se le proporcionaban paseos con mayor frecuencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

LCH/AGM/PER